

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00244, informándole que la parte demandante aportó el trámite de notificación, previsto en el artículo 292 del C.G.P. (fls.55-63). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En consideración a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ante el demandado ERNESTO PUPO PEREZ., y en vista a que el mencionado demandado impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES, identificado (a) con C.C. No. 19.054.973 y portador (a) de la T.P. No. 112.433 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado ERNESTO PUPO PEREZ., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: Calle 12C No.7-33, Of.402 de esta ciudad, teléfonos 2433382 y 3123693697, correo electrónico: [abogaed@hotmail.com](mailto:abogaed@hotmail.com), comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

**ORDENAR** la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al demandado ERNESTO PUPO PEREZ., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-09-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c932dc7b5fbb6ed06ab22ce6a846c0779ab139e92b31d510e0c5436f1a0b36a

Documento generado en 17/02/2022 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00306, informándole que la parte demandante aportó el trámite de notificación, previsto en el artículo 292 del C.G.P. (fls.120-130). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En consideración a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ante el demandado CAMILO GOMEZ GARCIA., y en vista a que el mencionado demandado impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado (a) con C.C. No. 1.073.680.314 y portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado CAMILO GOMEZ GARCIA., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: correo electrónico: [dayana.calynaf@gmail.com](mailto:dayana.calynaf@gmail.com), teléfono 3125859785, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

**ORDENAR** la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al demandado CAMILO GOMEZ GARCIA., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-09-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68010704fafb38f37e664b331cfc5f2eaae234dccd3070969f989771da0d66d5**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00569, informándole que la parte demandante solicita se emplace al demandado y se decreten medidas cautelares (fls.50-168). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En consideración a que la parte actora solicita se emplace al demandado señor HENRY AGUSTIN GONZALEZ MORENO, toda vez que los resultados de remisión de correos electrónicos y comunicaciones resultaron positivos pero el demandado no ha comparecido a notificarse de la demanda. En vista a que el mencionado demandado impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) CAMILO GARCIA ROSERO, identificado (a) con C.C. No. 1.018.414.164 y portador (a) de la T.P. No. 253.733 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado HENRY AGUSTIN GONZALEZ MORENO., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: Carrera 7 No.71-21, Torre A, piso 8, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3134951337, y al correo electrónico: [camilo.garcia@hklaw.com](mailto:camilo.garcia@hklaw.com), comunicando esta decisión, con la

*advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.*

**ORDENAR** la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al demandado HENRY AGUSTIN GONZALEZ MORENO., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

*Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al despacho para lo pertinente.*

*En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho las niega toda vez que aún no se encuentra trabada la litis, tal como lo dispone el artículo 85A del CPT y SS.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

*Ram-09-02-22.*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109d8ddcca4d189420f1aac98a952c68cab1f3b86be2b364555e5da49040de17

Documento generado en 17/02/2022 03:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00590**, informándole que la parte demandante aportó el trámite de notificación, previsto en el artículo 292 del C.G.P. (fls.339-478). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En consideración a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ante la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A., y en vista a que la mencionada sociedad impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) ALEJANDRO RAMON GARCIA SALCEDO, identificado (a) con C.C. No. 19.198.578 y portador (a) de la T.P. No. 21.173 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada ESIMED S.A., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: Calle 17 No.4-68, Of.1007, de la ciudad de

Bogotá, teléfono 3153422562, y al correo electrónico: [aleragarcia@gmail.com](mailto:aleragarcia@gmail.com), comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

**ORDENAR** la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la sociedad ESIMED S.A., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-09-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab081e7f5d0da8dd0019fe72b10fa6764204ec910df5852b200efaec8a144206**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-799**, informándole que la parte actora en escrito obrante a folios 196-199, solicita la corrección del acta de conciliación de fecha 19 de marzo de 2021, y aporta autorizaciones de pago y pago total del acuerdo de conciliación (fls.200-212). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós**  
**(2022).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:*

*Efectivamente en audiencia de conciliación del 19 de marzo de 2021, al momento de reconocerle personería a la parte actora, se dejó establecido que el Dr. CRISTIAN DAVID GARZON RAMIREZ, había contestado la demanda, cuando lo correcto fue la persona que interpuso la misma. Igualmente, se determinó que las fechas de pago iniciaría el 30 de abril y finalizaría el 30 de agosto de 2021, cuando lo correcto era el 30 de julio de 2021. Aunque las actas de diligencias, conforme al artículo 107 del C.G.P, se limitan a consignar lo necesario y trascendente, sin embargo, el Despacho procede a aclarar el acta de conciliación del 19 de marzo de 2021, en el sentido que el Dr. CRISTIAN DAVID GARZON RAMIREZ, actúa como apoderado especial de la parte actora y fue la persona que interpuso de la demanda. Así mismo, que las fechas de pago iniciaría el 30 de abril y finalizaría el 30 de julio de 2021, por haberse pactado el pago en (4) cuotas.*

*Se ordena poner en conocimiento las autorizaciones de pago y el pago total del acuerdo de conciliación efectuado por la*

*demandada, para los fines pertinentes (fls.156-158). En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa dada de baja de la carpeta respectiva y su registro.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-11-02-22.*

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a439adb4ec9d9f07d5ba1377f0ec914a679e5967a177b13a12efd619a571f**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00860**, informándole que la parte demandante aporó el trámite de notificación, previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con relación a la demandada LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ, por lo que interpone recurso de reposición contra el auto del 12 de agosto de 2021 que ordeno su notificación (fls.474-484). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veintidós**  
**(2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En consideración a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ante la demandada LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ, sin que tampoco fuera posible lograr su notificación de manera virtual. En vista a que la mencionada demandada impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la

Referencia : Proceso ordinario 2019-00860  
 Demandante: Carlos Soto Rivero  
 Demandado: CLC Compañía Logística Ltda (hoy SAS) y otros.

Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO, identificado (a) con C.C. No. 1.120.366.690 y portador (a) de la T.P. No. 141.240 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: Carrera 6 No.14-98, Of.905 de esta ciudad, teléfono 3153252181, correo electrónico:[gorgogar@yahoo.com](mailto:gorgogar@yahoo.com), comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

**ORDENAR** la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De esta manera, no repone el auto del 12 de agosto de 2021 que ordeno la notificación de la demandada LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ, toda vez que en materia laboral se ha dicho jurisprudencialmente que, si el demandado impide que se llevara a cabo su notificación, el trámite que se debe agotar en estos casos es el emplazamiento, conforme a lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS.

Finalmente, el Despacho autoriza a la parte actora, para que notifique el presente asunto a la liquidadora de la sociedad

Referencia : Proceso ordinario 2019-00860

Demandante: Carlos Soto Rivero

Demandado: CLC Compañía Logística Ltda (hoy SAS) y otros.

*demandada. Así mismo, por secretaria infórmese a la parte actora si el cuaderno de copias ya fue enviado al Tribunal para que se surta el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el decreto de las medidas cautelares, solicitada por la parte actora.*

*Una vez cumplido todo lo anterior, vuélvase el proceso al despacho para lo pertinente.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-11-02-22.*

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c936c08fbcad75bac61b44cc2fab246b4aed50b9b03ca09c43fe2ca488e41fa**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-873**, informándole que dentro del término legal la demandada AFP COLFONDOS S.A., que estaba pendiente de notificar, procedió a dar contestación a la demanda (fls.196-289), al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 295-296. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: AFP COLFONDOS S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.196-289), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.217-289).

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA, identificado (a) con la C.C No.1.034.305.197 y T.P. No.291.494 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 290-294).*

*De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-11-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d303326a2b63eb62b03c8f34c4e678e56de6b5fcf9e18c4c5c7c9e80af3600f2**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso Nro. **2019-935**, informándole que la diligencia señalada en auto anterior ha de ser reprogramada como quiera que el titular del despacho fue citado a reunión en el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en dicha data. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

conforme al anterior informe secretaria, se dispone:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ de la mañana (10:00 A.M.) del JUEVES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

MDS

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
 Juez Circuito  
 Juzgado De Circuito  
 Laboral 020  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbe285d78d96d46bb4e7a30a4ed1d07f324db9423997d9a80f559bd48545326**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-087

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-087**, informando que la parte actora envió la notificación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020, pero no se ha logrado la comparecencia de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

**RESUELVE:**

1. Se **ORDENA EMPLAZAR** a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.
2. **DESIGNAR** a la doctora **MARÍA ANGELICA REYES ARIAS**, identificada con C.C. N° 52.879.781 portadora de la T.P. N° 233.586, dirección Calle 42 Sur No. 21-54 de Bogotá y al correo electrónico [mangelicareyesabogada@gmail.com](mailto:mangelicareyesabogada@gmail.com), como Curador Ad Litem de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS. Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la parte actora intente la comparecencia de la demandada a través del envío del citatorio para notificación personal de que trata el art 291 del CGP, a la dirección física informada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e49f62b36335887a397036a3ec9613d750413269e608bec4f2644b6cb64e9eb**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-107**, informándole que dentro del término legal la demandada UGPP., procedió a dar contestación a la demanda (fls.84-249). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UGPP., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls.84-249), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR ANDRES VITERI DUARTE, para actuar como apoderado general de la parte demandada UGPP y a la Dra. LAURA NATALY FEO PELAEZ, identificado (a) con la C.C No.1.018.451.137 y T.P.

No.318.520 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 228-249).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-11-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc70aa6b7ca738ac892216350a2db15549a2a2e1b65804dd510d2759b2288cc**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00299**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 134-276, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud de impulso procesal, formulada por la parte actora (fls.277-283) y la demandada AFP Porvenir S.A., procedió a dar contestación a la demanda (fls.287-408). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GINA DEL PILAR TELLEZ SEGURA contra ACP COLPENSIONES, y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Referencia : Proceso ordinario 2020-00299  
 Demandante: Gina del Pilar Téllez Segura  
 Demandado: Colpensiones y otros.

*TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

*CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

*Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.*

*Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada de los anexos enunciados y enumerados.*

*De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación y poder presentado por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELANOS LOPEZ, a nombre de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls. 287-408). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la administradora demandada AFP PORVENIR S.A, del presente auto admisorio.*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.323-368).*

*Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., (fls.287-408), por reunir*

los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-14-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53af9d7d4d3366d61bcb24fb2f367a3428f47a06f08dbc2c4ef57feb2b0542b5

Documento generado en 15/02/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso Nro. 2020-419, informándole que la diligencia señalada en auto anterior ha de ser reprogramada como quiera que el titular del despacho fue citado a reunión en el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en dicha data. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

conforme al anterior informe secretaria, se dispone:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS de la tarde (2:00 P.M.) del JUEVES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
 Juez Circuito  
 Juzgado De Circuito  
 Laboral 020  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7284c73f1f62aede6b54ff86d7303943634ebcf3f9e7563454a27adc32b5c7c1**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).  
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-004**,  
 informándole que dentro del término legal la parte demandada,  
 procedió a dar contestación a la demanda (fls.144-151). Sírvase  
 Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las  
 actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la  
 parte demandada, encuentra el Juzgado que se presentan las  
 siguientes inconsistencias:

1. Se presenta insuficiencia de poder ya que el Dr. FERNANDO SALAZAR RIVEROS., quien dice actuar en nombre y representación de la demandada, no lo firmo en señal de aceptación, conforme al artículo 74 del C.G.P.
2. La parte demandada, no se efectuó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos de la demanda: 12 a 16, 20 a 22 y 25, que dijo no eran ciertos. Además, que deberá manifestar las razones de su respuesta conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S.
3. La parte demandada no pronuncio frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S
4. La parte demandada no fundamento las razones de su defensa, ni presento las excepciones que pretende hacer valer, conforme a los numerales 4 y 6 artículo 31 del C.P.T.S.S

*En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-09-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6688ba9f7f064fedb75e7da022a292cf8d5537df960cf4b3c293db807818b94a

Documento generado en 17/02/2022 03:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-011

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-011**, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **OSCAR ALEJANDRO PINZÓN HERRERA** contra **DEO VOLENTE S.A.S**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, su subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58279a818606ce804c369ae2537fe1338eb73324eeb07d0e074e5fe92d20b393**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-012

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-012**, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **AMALIA OLIVAR DE CORTES** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, su subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582ba318be5ba43aae8f0f895493a9c2472b0922ce21f4b44c25c3e83ec79e74**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-017

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-017, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CAROLINA MUJICA VELEZ** contra **CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.**, hoy **CONCENTRIX CVG CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, su subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454f7c0f9c85a19b8d8e0f86c7d8f577dd9cfd9da3555ef50aaba034d30fbbf2

Documento generado en 17/02/2022 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014 - 3124097107**

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-020**, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO BELTRAN VARON** contra la señora **SANDRA ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **NEW BOYS** como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, su subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.027.939 y T.P. No. 267.769 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folio 52 y 53.

4. **NEGAR** la medida cautelar previa solicitada por la parte actora, como quiera que de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del CGP, es preciso indicarle que, no observa este Despacho que de la solicitud de medida cautelar previa vista a folios 54 y 55, ni de la prueba documental allegadas al proceso, se evidencie por parte de la demandada la existencia de alguna amenaza o acto tendiente a insolventarse o impedir la efectividad de la posible sentencia favorable que termine vulnerando el derecho que cree tener la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f10c7ad6002c4617d51eab176789560b0af9878d26fe6f4adbbb138490da2bf**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-023

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-023, informando que el apoderado de la parte demandante allegó acuerdo de transacción, en donde se informa que la terminación de este proceso está sujeto al cumplimiento del pago por parte de la sociedad demandada, igualmente informa que están pendiente de la expedición del certificado de retención en la fuente. De otra parte la demandada informa haber realizado los pago e informa como realizó la retención en la fuente por dicho pago. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. Previo a resolver acerca de la terminación o no de proceso por el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, se **PONE** en conocimiento de la parte actora el informe de pago realizado por la demandada visto a folios 127 a 133, para los fines legales pertinentes.
2. **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que informe si solicita la terminación del presente proceso en virtud del acuerdo de transacción, de ser así, dicha solicitud debe ser suscrita por el demandante y su apoderado.
3. Cumplido lo anterior, se resolverla acerca de la terminación del proceso o sobre su admisión y la notificación de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-025

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-025, informando que la parte actora presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) febrero del año dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, por las siguientes razones:

Inicialmente, debe indicarse que no hay evidencia que se hubiera remitido a la demandada COLPENSIONES copia de la demanda, sus anexos y la subsunción, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad o de manera física, lo único que se aportó fue copia de la respuesta dada por COLPENSIONES a la petición de traslado de régimen de fecha 13 de enero de 2021.

De otra parte, respecto al envió por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la AFP PORVENIR. S.A., tan solo allega registro de un acuse de recibido de una notificación judicial, pero del mismo no es posible establecer que se hubiera enviado copia de la demanda, sus anexos y de esta subsanación.

Finalmente, debe indicarse que para el momento de radicación de la demanda el 11 de diciembre de 2020, no se aportó constancia de haber agotado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, si no que la misma se allegó con el escrito que se pretendió subsanar la demanda, como se ve a folio 52 y la misma data del 13 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado la demanda en debida forma.
2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e914e446731e9d2444e15a483fdb317dfe02c9cbde1b7bc54160d3b7f054f**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-066

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-066, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ** contra:
  - a. **FANNY VALERO VALERO** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio **BALIAUTOS**
  - b. **SERVICIOS Y LOGISTICA E&E S.A.S** y
  - c. **SERVICIOS INTEGRALES ENHEL C S.A.S.**

Como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, su subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00ef7bf3d24917cbe43ad9d0ddc207714de174095d88f4abeb8d248bd8f48d**

Documento generado en 15/02/2022 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-104

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-104, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARLON ARLEY CORTES VAQUIRO** contra **MILADIS RODRIGUEZ COLON** y **JOHN OSWALDO BERNAL SANCHEZ**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff355b85933f6301a7722ccd670ce451b5df5aa03ddf9af5861bb5b4dbba1bb3**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-121

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-121, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **FIDELIGNO ARMANDO AVELINO FLECHAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, su subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

**poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce514f7628f911f3f27ee729de28ae004fef4755f329d329f3293f81e96a71f**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-178

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-178, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUIS FERNANDO SILVA BESIL** contra la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE COLOMBIA - CIAC S.A.**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, su subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

**poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **r GERMAN HUMBERTO VILLARREAL PINO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.096.200.640 y T.P. No. 242.530 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folio 151.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f2db91845fb76afad5f2ce667c5118b6ebae33075e2d81cba4311d1d40710**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-236**, informándole que dentro del término legal las partes demandadas: AFP PROTECCION S.A Y COLPENSIONES, procedieron a dar contestación a la demanda (fls.230-286 y 287-362). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PROTECCION S.A Y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A Y COLPENSIONES (fls. 230-286 y 287-362), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha y hora para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación previsto en el parágrafo único del artículo 41 del CPT y SS, en armonía con el Decreto 806 de 2020, con relación a la demandada LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL. Por secretaria procédase en tal sentido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, identificado(a) con la C.C Nro.79.888.466 y T.P No. 279.018 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.264-284).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA

*CASAS BUCCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 339-362).*

*De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

*Ram-09-02-22.*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af86d68c14036dc3a82180c1fc46d4e1d44ff0e7b0d8c487ba7dcdacb47e79a4**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00273  
 Demandante: Nohora Edith Benítez Arteta  
 Demandado: Colpensiones y otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00273**, informándole que obra contestación de la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que dentro del término dispuesto en el Art. 31 del C.P.T.Y.S.S., procedió a dar contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:*

**TENER POR CONTESTADA** la demanda, por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No.52.897.248. y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Finalmente, y teniendo en cuenta que aún no obra el trámite tendiente a la notificación personal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS la parte actora o por secretaria adelantese la citación en la forma en el artículo 8ª del Cmm- Proyectado 09/02/2022*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00273

Demandante: Nohora Edith Benítez Arteta

Demandado: Colpensiones y otros.

*Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce8bca4be740fdaaf540199794b7d70ed8f1cd063d16f37ec0140c7f5b0f5ab**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00287  
 Demandante: Edna Liliana Lamprea Amaya  
 Demandado: Colpensiones y otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00287**, informándole que obra contestación de la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., Quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda, por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificado (a) con la C.C No.1.144.193.395. y T.P. No.307.837 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 145 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE** personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. **ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00287  
 Demandante: Edna Liliana Lamprea Amaya  
 Demandado: Colpensiones y otros.

*Finalmente, y teniendo en cuenta que aún no obra el trámite tendiente a la notificación personal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la parte actora o por secretaria adelantese la citación en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44f40125a398dd8b123f59e5b07a7238155781b91a40df6410575751b64c690**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00293  
 Demandante: Benilda Castro Bonilla  
 Demandado: Grupo Inversiones Orientales S.A.S y otros

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00293**, informándole que obra contestación de las personas naturales KENNY TSUI CHEUNG, ENRIQUE MA WONG, GUI CHEN WONG y de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ORIENTALES S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Como quiera que las demandadas las personas naturales KENNY TSUI CHEUNG, ENRIQUE MA WONG, GUI CHEN WONG y de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ORIENTALES S.A.S., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. EDGAR OSWALDO BAUTISTA HERNANDEZ, identificado (a) con la C.C No.19.180.918 y T.P. No.18450 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de las personas naturales KENNY TSUI CHEUNG, ENRIQUE MA WONG, GUI CHEN WONG y de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ORIENTALES S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Finalmente, y teniendo en cuenta que aún no obra el trámite tendiente a la notificación personal de la CHEN GUOHONG, LI DE MA MIAO ZHEN, y QIQIN MEI se REQUIERE a la parte actora adelante la citación en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00293  
Demandante: Benilda Castro Bonilla  
Demandado: Grupo Inversiones Orientales S.A.S y otros

*tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eb4634dbf76610e87b64bad8c66a0e7f602d6794fcf4d4ba241793fe0ea9e9**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00295  
 Demandante: Claudia Patricia Diaz Sanabria  
 Demandado: AGS Colombia SAS - Asesores Gerenciales y Auditores en Salud

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00295**, informándole que obra contestación de la demandada AGS COLOMBIA SAS - ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada AGS COLOMBIA SAS - ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. EDUARDO ARTURO RODRIGUEZ ROMERO, identificado (a) con la C.C No.1.020.745.654 y T.P. No.257.960 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de AGS COLOMBIA SAS - ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00295

Demandante: Claudia Patricia Diaz Sanabria

Demandado: AGS Colombia SAS - Asesores Gerenciales y Auditores en Salud

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e7722ba766c890ad4ea09eafd90eecf8a791ad2cf7215d30b1d3f153cda4e1c

Documento generado en 17/02/2022 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00305  
 Demandante: Cesar Alberto Botero Guingue y otros  
 Demandado: Colpensiones

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00305**, informándole que obra contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por tanto, sería del caso conceder el término de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:*

**TENER POR CONTESTADA** la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, identificado (a) con la C.C No.51.713.048 y T.P. No.67.612 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).***

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00305  
Demandante: Cesar Alberto Botero Guingue y otros  
Demandado: Colpensiones

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b65303bc150758d31a4f3810f3b27137b402130ee46ea39f1607e27fd8de8c

Documento generado en 17/02/2022 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00313  
 Accionante: Paulo Emilio Ricaurte Guerra y Otros.  
 Accionado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva Cibre.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2021-00313**, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 305 y 306 del C.G.P., y en tal sentido señalaremos:

El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, al indicar que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00313  
Accionante: Paulo Emilio Ricaurte Guerra y Otros.  
Accionado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva Cibre.

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En suma, resulta necesario enfatizar que los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación. Así las cosas, el título ejecutivo aducido en el presente asunto, se encuentra integrado, por **el presunto acuerdo número 03-2021 de fecha 8 de abril del año 2021, celebrado entre los ejecutantes como personas naturales y ellos mismos en representación de la sociedad ejecutada**, mediante el cual señala se obligó la sociedad CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CRIBE a cancelar a los ejecutantes los honorarios junto con el pago de los intereses moratorios (fls. 7 a 12). Sin embargo, en su texto contiene además el cumplimiento condicionado a la venta de algún de los inmuebles o activos que tiene la entidad CIBRE., que están a la venta con la cual pretenden saldar acreencias que se encuentren en negociaciones que se relacionan en el acta, así como de las demandas instauradas contra dicha entidad en los Juzgados Laborales de Bogotá D.C., Atlántico y Córdoba, es decir las partes subordinan el pago de la venta a un suceso futuro e incierto.*

*En ese orden de ideas, si bien las condiciones resolutorias expresas que no hagan alusión al incumplimiento, operan de pleno derecho, en consecuencia, a partir de ello se estructura un título ejecutivo y es posible adelantar el proceso de ejecución, lo cierto es que el título ejecutivo hoy en estudio, se hace con alusión al cumplimiento, luego no se cumple con las condiciones establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado.*

*Además, para el despacho no existe certeza sobre la acreencia y/o el pacto de honorarios que dice el representante legal que suscribió y según él mismo, hace más de cinco años no se cancela, y ahora pretende él mismo, en las dos calidades, por una parte, como persona natural y por la otra representante legal de la entidad sin ánimo de*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00313  
 Accionante: Paulo Emilio Ricaurte Guerra y Otros.  
 Accionado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva Cibre.

*lucro, autoasignarse esos multimillonarios recursos al igual que sus compañeros de Junta directiva del ente, reitero sin ánimo de lucro*

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: NEGAR** orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CRIBE Nit 830.132.558-5.**, conforme las consideraciones de la parte motivan.

**SEGUNDO:** se ordena el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez  
 Juez Circuito  
 Juzgado De Circuito  
 Laboral 020  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c15abf63121c8eb2ad65f65b0216af5f025c657e0ded0b6729bb1a717bf96f**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00343  
 Demandante: Santiago Barreto González  
 Demandado: Colpensiones y otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00343**, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado (a) con la C.C No.1.026.276.600 y T.P. No.319.323 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00343

Demandante: Santiago Barreto González

Demandado: Colpensiones y otros.

*realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4634bf33125cbe5a76005fad04915d18929ea013c792dfbe51a180c89603831**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00552  
 Accionante: Oscar Alfonso Ospino Martinez.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros..

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00552**, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00552

Accionante: Oscar Alfonso Ospino Martinez.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros..

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fe562a563215daf35739d5e46790acacecb378a0eb4a7cfd9185710c8d6984**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00583  
 Accionante: Fabio de Jesús Ernesto Vargas Poveda.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00583**, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., y SKANDIA - OLD MUTUAL., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., y SKANDIA - OLD MUTUAL., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No.52.897.248. y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00583  
 Accionante: Fabio de Jesús Ernesto Vargas Poveda.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 225 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfffb001bd6a2bce35fbc94b15b7a0a33e011044a075d3ffeb210ffb948a992**

Documento generado en 17/02/2022 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>